

**CAPÍTULO UNO: PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA.-**

**ARTÍCULO 1.º- PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PRIVADA.-**

El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, en Melilla, de las viviendas de protección oficial de nueva construcción calificadas al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, y normas de desarrollo, excepto las de promoción pública, destinadas a adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, cuyos ingresos familiares no excedan de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional, será el resultado de multiplicar el precio básico a nivel nacional por 1,253 veces, es decir, 781,58 Euros.

A los efectos del cálculo total del precio de la vivienda, serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 14.b) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

**ARTÍCULO 2.º- PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PRIVADA DE RÉGIMEN ESPECIAL.-**

El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, en Melilla, de las viviendas de protección oficial de nueva construcción calificadas al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, y normas de desarrollo, como de Régimen Especial, excepto las de promoción pública, destinadas a adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, será el resultado de multiplicar el precio básico a nivel nacional por 1,125 veces, es decir, 701,74 Euros.

A los efectos del cálculo total del precio de la vivienda, serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 14.b) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

**ARTÍCULO 3.º- PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE VIVIENDAS CON ADQUISICIÓN PROTEGIDA.-**

1. El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, en Melilla, de las viviendas con adquisición protegida a que se refiere el artículo 23

del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, será el resultado de multiplicar el precio básico a nivel nacional por 1,253 veces, es decir, 781,58 Euros.

A los efectos del cálculo total del precio de la vivienda, serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 14.b) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

2. El precio máximo de venta de las viviendas acogidas a algún régimen de protección oficial será el que corresponda según las normas que le sean de aplicación, siempre que su precio de venta no exceda del máximo establecido en el apartado anterior.

**ARTÍCULO 4.º- PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL CALIFICADAS PARA ARRENDAMIENTO.-**

El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, en Melilla, de las viviendas destinadas a arrendamiento, acogidas a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, será el resultado de multiplicar el precio básico a nivel nacional por 1,25 veces, es decir, 779,71 Euros.

A los efectos del cálculo total del precio de la vivienda, serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 14.b) del citado Real Decreto.

**CAPÍTULO DOS: DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS FAMILIARES.-**

**ARTÍCULO 5.º- INGRESOS FAMILIARES.-**

1.- La determinación de los ingresos familiares para acceder a la financiación cualificada o a los distintos tipos de ayudas que se regulan en la normativa estatal se efectuará en función de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1/2002, referido a la parte general y especial de la Base Imponible, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en número de veces el salario mínimo interprofesional, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la solicitud de financiación cualificada o de las ayudas públicas, presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar.

A los ingresos familiares establecidos en el párrafo anterior se le aplicará, además, el siguiente coeficiente corrector: